



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria  
Inspección Segunda de Policía

### OFICIO

**AMC-SDG-IP2-0664-2022**  
Cajicá, 04 de octubre de 2022

Señor(a):  
"ANONIMO"

**CORREO ELECTRÓNICO:** [denunciasanonimascomunidad@gmail.com](mailto:denunciasanonimascomunidad@gmail.com)

**ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN SYSMAN CONSECUTIVO 202208051, 202208757/" QUEJA REFERENTE AL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES"**

Reciba un cordial saludo, en atención a la referencia, de manera atenta el Despacho de la Inspección Segunda de Policía informa que de acuerdo a su solicitud es preciso aclarar que previo a cualquier inicio de actuación por parte de este despacho, es necesario realizar las averiguaciones y trámites pertinentes según los establecidos en los procedimientos de la *Ley 1801 de 2016* para no violar ni contrariar las normas y el debido proceso. Sin embargo, por los hechos descritos se procede de la siguiente forma:

- Que, el Despacho de la Inspección de Policía realizó visita de control y verificación el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) al establecimiento de comercio "TIENDA LA AMISTAD" ubicado en la Cra 6 N° 1-46 barrio capellanía (dirección antigua) con el fin de verificar los hechos expuesto en su queja, En el cual estaría perturbando la armonía y tranquilidad de los vecinos del sector y asimismo estaría realizando actividades sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1801 DE 2016 "REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS."**
- Que, en la visita de verificación y control al establecimiento de comercio se constató que el "uso del suelo" del predio donde se está desarrollando la actividad económica no se ajusta a lo ordenado en el plan de ordenamiento territorial PBOT Acuerdo Municipal N° 16 de 2014 de Cajicá.
- Asimismo, este Despacho corrobora que en el perímetro se encontraba una institución educativa el (colegio capellanía), y que de conformidad al **Artículo Conforme al artículo 73. Uso comercial y de servicios del Acuerdo No. 16 de 2014 "Por el cual se adoptará la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 200 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"**

**“LA LOCALIZACIÓN DE BARES, DISCOTECAS Y CASINOS NO PODRÁ REALIZARSE A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 ML (METROS LINEALES), A LA REDONDA, RESPECTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, DE SALUD Y DE BIENESTAR SOCIAL “**

- En consecuencia, de lo anterior, este Despacho le informa al propietario del establecimiento del comercio que solo puede funcionar como (tienda) en el cual no se pueden consumir bebidas embriagantes en el establecimiento, como también por encontrarse a 200 metros de la Institución educativa de conformidad a lo estipulado por el Artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo No. 16 de 2014.
- Que, se realizó Requerimiento y/o llamado Policivo por Comportamientos Contrarios a la Actividad Económica en el cual se le informa que conforme a lo establecido en el **Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica: (...) 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. Parágrafo 2. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:**

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA APLICAR
Numeral 12	Multa general tipo 4; suspensión definitiva de actividad.
Numeral 16	Multa general tipo 4. Suspensión temporal de la actividad.

Que sobre las posibles medidas correctivas a aplicar es necesario precisarles la regulación dada a éstas por la ley 1801 de 2016, en los siguientes términos:

**Multa General tipo 4:** Se encuentra regulada por el artículo 180, corresponde a imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, que asciende a DIECISEIS (16) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (16 SMLDV), cuyo valor es de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$533.333 MDA/CTE).

- Para finalizar, en razón a la normatividad expuesta el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, como mecanismo preventivo, le realizo un **llamado a cesar todo tipo de comportamiento que pueda afectar la actividad económica como también adecuar su comportamiento a la sana convivencia con los ciudadanos.**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO**  
**INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA**

Proyectó: Daniela Lucero Gómez - Abogada contratista- IP2

Aprobó: Juan Fernando Mendoza C - Inspector Segundo de Policía.

